ACTA DE COMITÉ DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-004 DE 2026

OBJETO: "REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL DE LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JUAN JOSÉ SAMANIIEGO DEL MUNICIPIO DE CORRALES BOYACÁ"

En Corrales, el día treinta (30) de septiembre de 2026, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, así como la ley 2069 del 2020 Articulo 30 y demás normas concordantes; el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de selección, se procede a dar respuesta a la solicitud de limitar el proceso en mención a Mipymes así:

EDIZA INGENIEROS SAS: Solicitud MIPYME Departamental
INGTEC SAS Solicitud MIPYME Departamental
EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS : Solicitud MIPYME Departamental

Dentro del término previsto se presentaron tres (3) solicitudes de limitar el proceso a Mipyme de orden Departamental.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato. ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés. [...]

Así las cosas el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 del 2015, la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.ibidem, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber».

Teniendo en cuenta lo anterior y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del pliego de invitación el entendido que las solicitudes de limitación Departamental cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo **2.2.1.2.4.2.4.**del Decreto 1082 de 2015 el proceso se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL teniendo en cuenta que las tres (3) solicitudes presentadas hicieron la manifestación expresa de limitar el proceso a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL cumplen a cabalidad con los criterios teniendo en cuenta el orden de prelación claramente establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACÁ) el proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-004 DE 2026 cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL DE LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JUAN JOSÉ SAMANIIEGO DEL MUNICIPIO DE CORRALES BOYACÁ"

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal de Corrales